

COLECCIÓN CONSULTA **FÁCIL**

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

COMENTADO POR
HÉCTOR DARÍO ARÉVALO REYES

INCLUYE:



ECOE
EDICIONES

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN	XIII
1. Algunas innovaciones en el código general del proceso	XIV
1.1 Clasificación de los procesos	XIV
1.2 Nuevos procesos	XIV
1.3 Jurisdicción y competencia	XIV
1.4 Partes, apoderados y terceros	XIV
1.5 Actos procesales	XIV
1.6 Reglas generales	XV
1.7 Pruebas	XVI
1.8 Testimonios	XVI
1.9 Auxiliares de la justicia	XVII
1.10 Providencias	XVII
1.11 Notificaciones	XVII
1.12 Ejecución de las providencias	XVII
1.13 Impugnación	XVIII
1.14 Insolvencia de personas naturales no comerciantes	XVIII
1.15 Liquidación de sociedades	XVIII

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales	3
-------------------------------	---

LIBRO PRIMERO

Sujetos del proceso	9
---------------------------	---

SECCIÓN PRIMERA

Órganos judiciales y sus auxiliares	11
---	----

TÍTULO I

Jurisdicción y competencia	11
----------------------------------	----

CAPÍTULO I

Competencia	11
-------------------	----

CAPÍTULO II

Modo de ejercer sus atribuciones la corte y los tribunales	28
--	----

TÍTULO II

Comisión	29
----------------	----

TÍTULO III

Deberes y poderes de los jueces	31
---------------------------------------	----

TÍTULO IV

Ministerio público	34
--------------------------	----

TÍTULO V

Auxiliares de la justicia	35
---------------------------------	----

SECCIÓN SEGUNDA	
Partes, representantes y apoderados.....	40
TÍTULO ÚNICO	
Partes, terceros y apoderados.....	40
CAPÍTULO I	
Capacidad y representación	40
CAPÍTULO II	
Litisconsortes y otras partes	43
CAPÍTULO III	
Terceros	45
CAPÍTULO IV	
Apoderados.....	46
CAPÍTULO V	
Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados	49
 LIBRO SEGUNDO	
Actos procesales.....	53
 SECCIÓN PRIMERA	
Objeto del proceso.....	55
TÍTULO ÚNICO	
Demanda y contestación.....	55
CAPÍTULO I	
Demanda.....	55
CAPÍTULO II	
Contestación	63
CAPÍTULO III	
Excepciones previas	65
 SECCIÓN SEGUNDA	
Reglas generales de procedimiento	67
TÍTULO I	
Actuación.....	67
CAPÍTULO I	
Disposiciones varias	67
CAPÍTULO II	
Allanamiento en diligencias judiciales.....	72
CAPÍTULO III	
Copias, certificaciones y desgloses.....	72
TÍTULO II	
Términos	74
TÍTULO III	
Expedientes.....	77

CAPÍTULO I	
Formación y examen de los expedientes.....	77
CAPÍTULO II	
Retiro y remisión de expedientes.....	78
CAPÍTULO III	
Reconstrucción de expedientes.....	78
TÍTULO IV	
Incidentes	79
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	79
CAPÍTULO II	
Nulidades procesales	80
TÍTULO V	
Conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones, acumulación de procesos, amparo de pobreza, interrupción y suspensión del proceso	83
CAPÍTULO I	
Conflictos de competencia	83
CAPÍTULO II	
Impedimentos y recusaciones.....	83
CAPÍTULO III	
Acumulación de procesos y demandas	88
CAPÍTULO IV	
Amparo de pobreza	89
CAPÍTULO V	
Interrupción y suspensión del proceso.....	92
SECCIÓN TERCERA	
Régimen probatorio.....	94
TÍTULO ÚNICO	
Pruebas.....	94
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	94
CAPÍTULO II	
Pruebas extraprocesales	98
CAPÍTULO III	
Declaración de parte y confesión.....	100
CAPÍTULO IV	
Juramento.....	105
CAPÍTULO V	
Declaración de terceros.....	106
CAPÍTULO VI	
Prueba pericial.....	112

CAPÍTULO VII	
Inspección judicial	116
CAPÍTULO VIII	
Indicios.....	118
CAPÍTULO IX	
Documentos.....	118
CAPÍTULO X	
Prueba por informe	128
SECCIÓN CUARTA	
Providencias del juez, su notificación y sus efectos.....	129
TÍTULO I	
Providencias del juez.....	129
CAPÍTULO I	
Autos y sentencias	129
CAPÍTULO II	
Condena en concreto	132
CAPÍTULO III	
Aclaración, corrección y adición de las providencias.....	132
TÍTULO II	
Notificaciones.....	134
TÍTULO III	
Efecto y ejecución de las providencias.....	139
CAPÍTULO I	
Ejecutoria y cosa juzgada.....	139
CAPÍTULO II	
Ejecución de las providencias judiciales.....	140
SECCIÓN QUINTA	
Terminación anormal del proceso.....	144
TÍTULO ÚNICO	
Terminación anormal del proceso	144
CAPÍTULO I	
Transacción.....	144
CAPÍTULO II	
Desistimiento	145
SECCIÓN SEXTA	
Medios de impugnación.....	148
TÍTULO ÚNICO	
Medios de impugnación.....	148
CAPÍTULO I	
Reposición	148

CAPÍTULO II	
Apelación	149
CAPÍTULO III	
Súplica.....	155
CAPÍTULO IV	
Casación	156
CAPÍTULO V	
Recurso de queja.....	163
CAPÍTULO VI	
Revisión	163
SECCIÓN SÉPTIMA	
Costas y multas.....	166
TÍTULO I	
Costas	166
CAPÍTULO I	
Composición	166
CAPÍTULO II	
Expensas.....	167
CAPÍTULO III	
Condena, liquidación y cobro.....	168
TÍTULO II	
Multas	170
LIBRO TERCERO	
Procesos	173
SECCIÓN PRIMERA	
Procesos declarativos	175
TÍTULO I	
Proceso verbal	175
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	175
CAPÍTULO II	
Disposiciones especiales.....	180
TÍTULO II	
Proceso verbal sumario.....	193
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	193
CAPÍTULO II	
Disposiciones especiales.....	195
TÍTULO III	
Procesos declarativos especiales.....	200

CAPÍTULO I	
Expropiación	200
CAPÍTULO II	
Deslinde y amojonamiento	203
CAPÍTULO III	
Proceso divisorio	205
CAPÍTULO IV	
Proceso monitorio	209
SECCIÓN SEGUNDA	
Proceso ejecutivo.....	211
TÍTULO ÚNICO	
Proceso ejecutivo	211
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	211
CAPÍTULO II	
Liquidación del crédito.....	220
CAPÍTULO III	
Remate de bienes y pago al acreedor	221
CAPÍTULO IV	
Citación de acreedores con garantía real y acumulación de procesos	228
CAPÍTULO V	
Adjudicación o realización especial de la garantía real.....	231
CAPÍTULO VI	
Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real	233
CAPÍTULO VII	
Ejecución para el cobro de deudas fiscales	236
SECCIÓN TERCERA	
Procesos de liquidación	238
TÍTULO I	
Proceso de sucesión.....	238
CAPÍTULO I	
Medidas preparatorias en sucesiones testadas	238
CAPÍTULO II	
Medidas cautelares.....	240
CAPÍTULO III	
Herencia yacente.....	242
CAPÍTULO IV	
Trámite de la sucesión	243

CAPÍTULO V	
Acumulación de sucesiones.....	256
CAPÍTULO VI	
Conflicto especial de competencia.....	257
TÍTULO II	
Liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.....	257
TÍTULO III	
Disolución, nulidad y liquidación de sociedades.....	258
TÍTULO IV	
Insolvencia de la persona natural no comerciante.....	261
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	261
CAPÍTULO II	
Procedimiento de negociación de deudas.....	264
CAPÍTULO III	
Convalidación del acuerdo privado.....	274
CAPÍTULO IV	
Liquidación patrimonial.....	275
CAPÍTULO V	
Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.....	281
SECCIÓN CUARTA	
Procesos de jurisdicción voluntaria.....	283
TÍTULO ÚNICO	
Procesos de jurisdicción voluntaria.....	283
CAPÍTULO I	
Normas generales.....	283
CAPÍTULO II	
Disposiciones especiales.....	284
LIBRO CUARTO	
Medidas cautelares y cauciones.....	289
TÍTULO I	
Medidas cautelares.....	291
CAPÍTULO I	
Normas generales.....	291
CAPÍTULO II	
Medidas cautelares en procesos ejecutivos.....	303
TÍTULO II	
Cauciones.....	305

LIBRO QUINTO

Cuestiones varias.....	307
TÍTULO I	
Sentencias y laudos proferidos en el exterior y comisiones de jueces extranjeros	309
CAPÍTULO I	
Sentencias y laudos	309
CAPÍTULO II	
Práctica de pruebas y otras diligencias	310
TÍTULO II	
Disposiciones relativas a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado.....	311
TÍTULO III	
Trámites notariales	314
TÍTULO IV	
Plan de implementación del código y comisión de seguimiento	315
TÍTULO V	
Otras modificaciones, derogaciones y vigencia.....	317
Notas de vigencia:	323
 ÍNDICE TEMÁTICO	 325



Al final del libro está ubicado el código para que pueda acceder al **Sistema de Información en Línea – SIL**, donde encontrará las leyes, decretos, códigos sentencias y circulares relacionadas a lo largo del libro para su consulta, las cuales le servirán como complemento a la lectura realizada.

INTRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN

Esta es una investigación hermenéutica en la cual se usan como fuentes los diarios oficiales, el Senado de la República, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, Superintendencia de Sociedades entre otras entidades y los documentos que se van mencionando en cada caso.

Empezamos anunciando algunas innovaciones que incorpora el Código General del Proceso que no venía en el anterior Código de Procedimiento Civil. Además, mencionamos previamente la clasificación de los diferentes tipos de procesos que existen en nuestra nación, los nuevos procesos, su jurisdicción y competencias, los apoderados, partes y terceros, los actos procesales, reglas generales, pruebas, testimonios, auxiliares de justicia, providencias, notificaciones, ejecución de las providencias, impugnación, insolvencia de personas naturales no comerciantes y la liquidación de sociedades; para luego continuar con el contenido íntegro del Código General del Proceso con algunas notas y observaciones de concordancias, remisión a otras normas, jurisprudencia y notas de exequibilidad e inexecuibilidad.

1. ALGUNAS INNOVACIONES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS

- De conocimiento o declarativos.
- De ejecución.
- De liquidación.
- De jurisdicción voluntaria.

1.2 NUEVOS PROCESOS

- Monitorio.
- Realización especial de la garantía real.
- Insolvencia de persona natural no comerciante.
- Liquidación o distribución de patrimonio en vida (sucesión en vida).

1.3 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- Conservación de la validez de lo actuado.
- Desarrollo exhaustivo de las competencias.
- Unifica régimen de procesos jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas: derecho de postulación, procedimiento, instancias y competencia para decidir la apelación.

1.4 PARTES, APODERADOS Y TERCEROS

- Limita la actuación del tercero excluyente hasta la audiencia inicial.
- Presentación personal del otorgante para el poder judicial.
- Poder general por escritura pública (artículo 74).
- Permite otorgar poder a personas jurídicas (artículo 75).
- Amplía la agencia oficiosa por pasiva (artículo 57).

1.5 ACTOS PROCESALES

- Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia (artículo 13).
- Caducidad de la acción cuando el proceso termine por haber prosperado la excepción de compromiso o cláusula compromisoria, salvo que se promueva el respectivo proceso arbitral dentro de los veinte (20) días

hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que dé por terminado el proceso (artículo 95).

- Medios electrónicos: direcciones, documentos y demás. No presentación personal.
- Para procesos verbales sumarios: formatos elaborados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Juramento estimatorio como requisito de admisión y objeción con la contestación (artículo 206).
- Auto inadmisorio: no admite recursos.
- Fija 30 días para admitir o rechazar demanda so pena de empezar a contar el término del año para dictar sentencia desde el día siguiente a la presentación de la demanda (artículo 90).
- Se puede retirar la demanda con medidas cautelares ordenadas y practicadas (artículo 92).
- La existencia de cláusula compromisoria de arbitraje no da lugar a inadmisión o rechazo.
- Reforma de la demanda: contenido, traslado y oportunidad hasta antes de citarse para la audiencia inicial (artículo 93).
- Carga para interrupción de prescripción: un año (artículo 94).
- Carga para notificar al llamado en garantía de 6 meses so pena de tenerse por ineficaz.
- Mayor exigencia sobre la contestación de hechos (*negados* – no constan con indicación precisa y univoca de la razón) y formulación de excepciones de mérito con juramento estimatorio.
- Cambia consecuencia de deficiente o ausencia de contestación: presumir ciertos (artículo 96).
- Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (artículo 318).

1.6 REGLAS GENERALES

- Inicio hora hábil, terminación en hora inhábil.
- Regla general audiencias públicas y orales.
- Deben ser grabadas con duplicados.
- Perentoriedad e improrrogabilidad de los términos procesales para todos.
- Duración de intervención por traslado: 20 minutos.
- Duración máxima del proceso: 1 año.

- Duración máxima de segunda instancia: seis (6) meses, prorrogable por una vez hasta 6 meses so pena de nulidad por falta de competencia.
- De los incidentes: regla general en audiencia, excepción fuera de ella. Decisión en sentencia salvo el régimen de nulidades, no se consagra el trámite inadecuado.
- Jurisdicción, funcional y subjetiva por un agente diplomático: solo se anula la sentencia.

1.7 PRUEBAS

- Nulidad de la prueba por violación del debido proceso.
- Consagra la teoría dinámica de la carga de la prueba (artículo 167).
- Posibilidad de obtención de pruebas extraproceso.
- Práctica de pruebas común acuerdo por las partes o delegarlas en un tercero (artículo 190).
- Al Juramento Estimatorio de la Ley 1395/10 se le exige fundamentación y se da traslado de la objeción al que lo formuló (artículo 206). No aplica para extrapatrimoniales ni respecto de incapaces.
- Conducción por policía del testigo para que asista a la audiencia (artículo 218).
- Inspección judicial como medio subsidiario salvo exigencia legal (artículo 236).
- La inspección judicial se podrá iniciar en el juzgado o en el lugar ordenado (artículo 38).
- Igualdad de valor probatorio de los documentos originales y copias, salvo... (artículo 246).
- Se consagra un capítulo para reglamentar la *prueba por informes* (artículo 275).

1.8 TESTIMONIOS

- Eliminación de límite de edad de doce años. Todas las personas son hábiles para testimoniar, el juez adoptará las medidas cuando sean menores y las reglas para su apreciación.
- Se elimina el testimonio por certificación del artículo 222 del CPC, salvo el presidente y el vicepresidente a quienes se les recepciona en su despacho (artículo 215 del CGP).
- Se puede repreguntar al testigo con fines de aclaración y refutación (artículo 221, numeral 4°).

- Las objeciones a las preguntas deben limitarse a indicar la causal para que el juez resuelva de plano sin necesidad de motivar, la cual no es susceptible de recurso (artículo 220).

1.9 AUXILIARES DE LA JUSTICIA

- Cambia el sistema de nombramiento de los peritos. Personas naturales o jurídicas, no necesariamente de la lista de auxiliares de la justicia.
- Regula de manera exhaustiva el nombramiento, relevo y exclusión de los auxiliares de la justicia.
- Curador *ad-litem* gratuito. Obligatoria aceptación, salvo más de cinco (5) nombramientos activos.

1.10 PROVIDENCIAS

- Sentencia anticipada (artículo 278) cuando:
 - » Petición común acuerdo de partes.
 - » No haya pruebas por practicar.
 - » Casos de antiguas excepciones mixtas.
- Exige motivación expresa, razonada, concreta y necesaria de la sentencia (artículos 279 y 280).
- Consagra para toda clase de procesos el deber de declarar de oficio las excepciones de mérito probadas (artículo 282).
- Si no se alega la prescripción extintiva, se entiende renunciada.
- Establece la indemnización integral, en equidad y actuarial, como principios en la valoración de los daños (artículo 283).

1.11 NOTIFICACIONES

- Notificación en dirección electrónica (artículo 291).
- Entrega de citación o aviso por empleado del juzgado (artículo 291, párrafo 1º).
- Oficiar a entidades centrales de datos para ubicar al demandado para localizarlo (artículo 291, párrafo 2º).

1.12 EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

- Término de 30 días para la ejecución de la sentencia en el mismo expediente para notificar por estado el mandamiento de pago, presentada la ejecución después de dicho término se notificará personalmente (artículo 306).

1.13 IMPUGNACIÓN

- La apelación de sentencia exige la enunciación concreta de los argumentos de impugnación y determina competencia solo por las razones alegadas (artículo 320). Deberá sustentarse sobre los argumentos alegados al interponerse en audiencia o en los tres días siguientes de la notificación contra providencias fuera de audiencia, so pena declararse desierto.
- Las reglas generales de los efectos de la apelación Ley 1395 de 2010:
 - » Autos: devolutivo.
 - » Excepción: suspensivo y diferido.
- Sentencias en efecto suspensivo:
 1. Declarativas.
 2. Niegan todas las pretensiones.
 3. Las apeladas por ambas partes.
 4. Versan sobre el estado civil de las personas.
- Juez colegiado para decidir el recurso de súplica (resto de la sala, artículo 332).
- Se consagra *casación funcional*: a petición o de oficio por causal diferente a la alegada.

1.14 INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES

- Ante Centros de Conciliación, notarios y juez (artículo 351 y siguientes).

1.15 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Se presenta la demanda ante los jueces, quienes deberán llevar a cabo las acciones mencionadas en el artículo 529 entre las cuales deben:

1. Designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia y ordenar su inscripción en el registro mercantil. Ya no se exigiría que el liquidador deba ser abogado.
2. Fijar la remuneración del liquidador de acuerdo con las tablas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Ordenar que se agregue a la razón o denominación social la expresión 'en liquidación'.
4. Ordenar la inscripción de la providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.
5. Ordenar al liquidador que en el término que le señale preste caución para el manejo de los bienes sociales, cuyo monto fijará a su prudente juicio.

6. Decretar el embargo y secuestro de todos los activos de propiedad de la compañía.
7. Ordenar que se oficie a los jueces del domicilio de la compañía, de sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio y a los funcionarios que puedan conocer de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del proceso, con el fin de que se abstengan de adelantar o de continuar procesos ejecutivos contra la sociedad.

El artículo 530 de la Ley 1564 dispone que el liquidador nombrado **por los jueces tendrá que proceder a elaborar un inventario de los activos y pasivos de la sociedad que se va a liquidar** (véase la Circular 115-0006 de diciembre de 2010 de la Supersociedades, la cual contiene instrucciones sobre la forma de valorar dichos activos y pasivos en los términos del artículo 112 del Decreto 2649 de 1993).

Con ese inventario, los jueces citarán a una audiencia a los socios y a los acreedores de la sociedad para que cada acreedor pueda presentar las objeciones que desee sobre el monto de las acreencias que se le estén reconociendo.

Una vez conciliadas las diferencias, el liquidador procederá a pagar las acreencias con estricta sujeción a la prelación legal (primero a los empleados, segundo al Estado, luego a los demás).

En el pago de las acreencias, el liquidador deberá tomar en cuenta las siguientes pautas:

1. Si practicadas tres (3) diligencias de remate no se ha logrado enajenar todos los activos, el juez ordenará al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a la última diligencia, presente una propuesta de distribución de los activos entre los acreedores.
2. Existiendo dineros y otros activos, el liquidador distribuirá el dinero descontando los gastos del proceso aprobados por el juez, entre los acreedores de mejor derecho, con observancia del principio de igualdad entre cada clase y grado de prelación legal. La propuesta de distribución se dará a conocer a los acreedores y a los socios en una audiencia en la que, además, el juez resolverá cualquier objeción que presenten los acreedores o los socios y procederá a adjudicar los bienes.
3. Proferida la providencia de adjudicación, el juez levantará las medidas cautelares y ordenará al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes haga entrega física de los activos a los adjudicatarios.
4. Entregados los activos a los acreedores o pagadas las acreencias según el caso, el liquidador rendirá cuentas finales al juez, quien, luego de aprobarlas, ordenará el pago de la remuneración final al auxiliar de la justicia y la terminación del proceso.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

LEY 1564 JULIO 12 DE 2012

**Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se
dictan otras disposiciones.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Artículo 2º. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 3º. Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Artículo 4º. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 5º. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Artículo 6º. Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

Artículo 7º. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

→ JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional

La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre la expresión 'además' por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-621-15 según Comunicado de Prensa de 30 de septiembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

Corte Constitucional

Inciso 2° declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-621-15 según Comunicado de Prensa de 30 de septiembre de 2015, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

→ **CONCORDANCIAS**

Ley 1437 de 2011; artículo 10 y artículo 102.

Artículo 8°. *Iniciación e impulso de los procesos.* Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Artículo 9°. *Instancias.* Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.

Artículo 10°. *Gratuidad.* El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.

→ **NOTA:**

Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1653 de 2013, por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones.

'Artículo 1°. La Administración de Justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.'

→ **CONCORDANCIAS**

Ley 1653 de 2013

Ley 1394 de 2010

Artículo 11. *Interpretación de las normas procesales.* Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 12. *Vacíos y deficiencias del código.* Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Artículo 13. *Observancia de normas procesales.* Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. *Debido proceso.* El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

1



LIBRO PRIMERO
SUJETOS DEL PROCESO

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES

TÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Artículo 15. *Cláusula general o residual de competencia.* Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

Artículo 16. *Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia.* La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Artículo 17. *Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.* Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

→ CONCORDANCIAS

Ley 1564 de 2012; artículo 534 del Código General del Proceso.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

→ CONCORDANCIAS

Ley 1564 de 2012; artículo 534 del Código General del Proceso.

10. Los demás que les atribuya la ley.

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. (*Inciso corregido por el artículo 1º del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:*) De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.

3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.

→ **NOTA:**

Tener en cuenta que la Ley 1182 de 2008, fue derogada por el artículo 27 de la Ley 1561 de 2012, 'Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones'.

→ **CONCORDANCIAS**

Ley 1561 de 2012; artículo 8° y artículo 9°.

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

5. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado, o del otorgado ante cinco (5) testigos, y de la reducción a escrito de testamento verbal, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocerales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

→ **CONCORDANCIAS**

Ley 1561 de 2012; artículo 8° y artículo 9°.

Artículo 19. Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:

1. De los procesos relativos a propiedad intelectual previstos en leyes especiales como de única instancia.

2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.

3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero.

→ **CONCORDANCIAS**

Ley 1448 de 2011; artículo 79; artículo 80; artículo 85; artículo 88; artículo 89, artículo 90; artículo 91; artículo 92; artículo 93; artículo 94 y artículo 119.

Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (*Inciso corregido por el artículo 2° del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:*) De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los relativos a propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas.

3. De los de competencia desleal, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales atribuidas a las autoridades administrativas.

4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.

5. De los de expropiación.

6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.

7. De las acciones populares y de grupo no atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

9. (*Numeral corregido por el artículo 3° del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:*) De los procesos de mayor cuantía relacionados con el ejercicio de los derechos de los consumidores.

Esta colección presenta las leyes y códigos colombianos de una manera sencilla y didáctica. Los textos están comentados por expertos juristas e incluyen material complementario en el Sistema de Información en Línea (SIL).

- Descripción de las innovaciones del Código General del Proceso en temas como tipos de procesos, actos procesales, pruebas, testimonios, providencias, notificaciones, impugnación y liquidación de sociedades.
- Extractos y concordancias con leyes del Senado de la República, y jurisprudencias de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades, entre otras fuentes.
- Índice temático de términos.

El Código General del Proceso, o Ley 1564 de 2012, es la norma procesal más importante en los campos civil, comercial, agrario y de familia en Colombia, y rige todas las actuaciones judiciales que no tienen un régimen especial.

Entró en vigencia en todo el país el 1 de enero de 2016 y reemplazó al anterior Código de Procedimiento Civil. Está compuesto por 627 artículos repartidos en cinco títulos: Sujetos del proceso, Actos procesales, Procesos, Medidas cautelares y cauciones, y Cuestiones varias.

Esta edición, dirigida a estudiantes y docentes de derecho, funcionarios judiciales y abogados litigantes, ha sido comentada y concordada a partir de extractos del Diario Oficial, leyes y jurisprudencias, y va precedida de una descripción de sus innovaciones en materia procesal.

Colección: Derecho

Área: Derecho

Héctor Darío Arévalo Reyes

Abogado de la Universidad Libre, especialista en Derecho Constitucional, en Derecho Administrativo y magíster en Derecho Procesal de la misma universidad. Mediador, perito, auxiliar de la Justicia, árbitro independiente nacional e internacional en lista del Consejo Superior de la Judicatura y del Tribunal Internacional de Conciliación y Arbitraje, conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá, litigante, profesor de cátedra y asesor jurídico de varias entidades públicas, privadas y multinacionales.

ECOE
EDICIONES

Registra el código que aparece al interior de este libro y accede al contenido en línea actualizado

ISBN 978-958-771-423-4



9 789587 714234